



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO ADA-926049950-125-2020, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, S.A DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO JUAN CARLOS MOLINA TORRES**, EN SU CARACTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI, de la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de “**EL INSTITUTO**”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “**EL INSTITUTO**”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- V. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- 
- VI. Que la adjudicación del presente Contrato fue aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la sesión ordinaria 003/2020 celebrada el día 29 de julio de 2020.
  - VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
  - VIII. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 32301.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su representante legal:**

- I. Que su representada, la empresa **MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, S.A DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con en términos de la Escritura Pública número 13,781, Libro 119, de fecha 01 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 74, con ejercicio y residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada bajo el Número 127532\*1, sección comercio de fecha 4 de agosto de 2011.
- II. Que el **CIUDADANO JUAN CARLOS MOLINA TORRES**, acredita su personalidad como representante legal para obligarse en nombre y representación de la empresa **MOGA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, S.A DE C.V.** de conformidad con la Escritura Pública número 13,781 del Libro de Registro 119, de fecha 01 de agosto de 2011, otorgada ante el titular de la Notaria Pública número 74, Licenciado Carlos Rousseau Garza, con residencia y ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León Sonora, con folio mercantil electrónico número 127532\*1, de fecha 4 de agosto de 2011, contando al efecto por Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad" que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III. Que dentro de su objeto social se encuentra: Arrendamiento, de impresoras y partes de las mismas.
- IV. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- V. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra al corriente en el pago de impuestos y aportaciones correspondientes al IMSS e INFONAVIT, asimismo, se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes número MPT110802-PX1.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, que cuenta con todos los elementos necesarios y es su deseo celebrar el presente Contrato para efectos de otorgarle a "LA ENTIDAD" el servicio de impresión láser, asimismo manifiesta que conoce los espacios o lugares donde se prestará el servicio.
- VII. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. Que manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que su representada y sus socios no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- IX. Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales de este Contrato, el ubicado en Boulevard Kino número 848, colonia Pitic, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN EN LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **SERVICIO DE INSUMO Y COPIADORAS** de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos que se describen en el anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integral del presente instrumento utilizando para ello su propio personal.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el servicio de insumos y copadoras de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos que se describen en el anexo 1, hasta la cantidad mensual de **\$450,000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**TERCERA.- "EL INSTITUTO"** podrá requerir durante la vigencia del Contrato los equipos adicionales necesarios cuando así lo requiera, manteniéndose los precios establecidos en el presente Contrato.

**CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia de este Contrato será de **1 mes** obligatorio para ambas partes a partir del **01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.**



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente Contrato por mensualidad vencida y de acuerdo con la cantidad total de impresiones generadas en el mes inmediato anterior de conformidad con lo siguiente:

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en mensualidades vencidas contra la presentación de las facturas, el importe total de los servicios otorgados a satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Jefatura de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", previa hoja de conformidad del servicio que emita el Titular de la Unidad Administrativa en donde se encuentre instalado el o los equipos, dicho pago no deberá exceder de los 30 (Treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar debidamente cuantificado en la presentación de cada factura, el valor del monto de los servicios para su liquidación, una vez que los servicios hayan sido aprobados por cada Unidad Administrativa donde se preste el servicio, conforme a los mecanismos establecidos, por "EL INSTITUTO", después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.

**SEXTA.- ANTICIPO:** Queda expresamente previsto que en el presente Contrato no se otorgarán anticipos.

**SEPTIMA.- GASTOS DE INSTALACIÓN:** Todos los equipos se instalarán en red, aquellos equipos que en el lugar donde se instalen no haya un nodo de red disponible, se tomará el nodo más cercano y se suministrará e instalará un microswitch de red con velcro reforzado para su fijación; 2 cables para conectar la impresora y el equipo que ya operaba, esto con un costo de \$400.00 pesos Moneda Nacional (Son Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por equipo más I.V.A.

**OCTAVA.- SUMINISTRO DE MATERIALES:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proveerá los siguientes materiales utilizados para procesar las impresiones:

(x) Tóner      ( ) Revelador      (x) Cilindro      (x) Rodillo limpiador

Así mismo proveerá las refacciones y el servicio técnico necesarios, previa llamada solicitándolo con toda oportunidad; los consumibles y refacciones serán reemplazos por uso normal del equipo y no por daño de "EL INSTITUTO". Para determinar el cambio de refacciones "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" revisa que las piezas hayan llegado al término de su vida útil de acuerdo al rendimiento establecido por el fabricante.

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar dentro de los 10 (**diez**) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios adjudicados, señalados en la Cláusula Primera del presente Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La citada fianza permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Mientras que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder por los servicios no otorgados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivados del presente Contrato.

Sí transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL INSTITUTO"**, podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

**DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"LA ENTIDAD"**, pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte
- B. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en su caso, cubrirá los derechos, cuotas y/o tarifas inherentes.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:** Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el Departamento de Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a que los precios que se muestran en el presente Contrato sean precios fijos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el incremento o decremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento, cualquier modificación a este Contrato deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL INSTITUTO"**, aceptan en lo aplicable:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

1. Que los servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
2. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
3. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
4. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
5. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
6. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con el los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato **"EL INSTITUTO"** aplicará una pena convencional por el importe que resulte del nueve por ciento sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la reanudación de los servicios, salvo que a juicio de **"EL INSTITUTO"** el incumplimiento se deba a causas justificadas.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no inicie la instalación de todos los equipos en la fecha estipulada **"LA ENTIDAD"**, aplicara una pena convencional por el importe que resulte del nueve por ciento sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demanda hasta el inicio de la instalación de los equipos.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por **"EL INSTITUTO"**, por un término mayor de 24 horas, se le aplicara una pena convencional por el importe que resulte del nueve por ciento sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

Para los casos en que las entregas sean parciales y/o en diferentes lugares, los tiempos de demora se deben considerar atendiendo a la naturaleza de cada caso y de acuerdo con la tabla de niveles de servicios establecida en el anexo 1 del presente Contrato.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún producto o servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad en su características, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este Contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquier otra que en su caso proceda, las cuales en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, en el incumplimiento del Contrato la aplicación de dichas penas será sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL INSTITUTO"** para exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** **"EL INSTITUTO"**, se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva **"EL INSTITUTO"**, informará inmediatamente a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Sexta, segundo párrafo del presente Contrato.

El presente Contrato continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren causas de interés general o de continuar la ejecución del mismo se contravengan disposiciones de orden público, sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando **"EL INSTITUTO"**, determine la terminación anticipada, pagará a éste únicamente los montos de los servicios suministrados a la fecha de la terminación anticipada.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, acepta en forma expresa que **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, en lo aplicable, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste no inicia con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente los servicios, o se niega a reparar o reponer los equipos, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presta los servicios de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso esta última podrá ordenar la reposición por cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin ningún costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.
- D. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a requerimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los servicios contratados, excede 24 (**veinticuatro**) horas.
- F. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Cuando **"EL INSTITUTO"**, determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 30 (**treinta**) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 5 (**cinco**) días hábiles contados a partir del día siguiente que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL INSTITUTO"**, resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 (**veinte**) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Dentro de los 15 (**quince**) días hábiles posteriores a la resolución se preparará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan la prestación de los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no otorgados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además **"EL INSTITUTO"**, podrá imponer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a "EL INSTITUTO", será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

**DECIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES:** Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO", como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta en este acto, que a "EL INSTITUTO", en ningún momento se le considerará como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- RECURSOS HUMANOS:** Para efectos de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a proporcionar el personal técnico especializado que sea necesario para ejecutar los servicios objeto del presente Contrato, en el entendido de que este se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuenta con el personal necesario y la experiencia para ejecutar las obligaciones objeto del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las consecuencias jurídicas que se deriven en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y derivados de la propiedad intelectual e industrial por lo que se libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal o mercantil en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial relacionados con el objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no ceder por ningún título, en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**VIGÉSIMA CUARTA.- BUENA FÉ:** Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la Buena Fe, por lo que en caso de controversia en la interpretación y/o cumplimiento del mismo, tratarán de resolverlas de manera pacífica y directamente o mediante el apoyo de algún medio alternativo de solución de controversias. El Convenio que resulte de dichos acuerdos deberá de formalizarse por escrito y formará parte integrante del presente Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** Las partes aceptan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN:** Las partes aceptan que en todo lo no previsto se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se designa al **C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU**, Coordinador del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Servicios Administrativos, como Administrador del Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO DE 2020.**

**POR "EL INSTITUTO"**

**LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE ISSSTESON

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

**C. JUAN CARLOS MOLINA TORRES**  
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

---

**"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

---

**C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU**  
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DE ISSSTESON

---

**TESTIGO**

---

**TESTIGO**